

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5'50 "
	Seis meses.....	10'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50 pesetas.
	Tres meses.....	7' "
	Seis meses.....	12'50 "
	Un año.....	24 "

Numero sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entendiéndose hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales CIRCULAR

Para el día 15 de Septiembre próximo venidero, deben ser presentados en este Gobierno de provincia, los presupuestos municipales ordinarios para el año 1912, a los efectos del artículo 150 de la ley Municipal vigente y en cumplimiento de la adaptación del año económico al natural de 28 de Noviembre de 1899.

Llegada la época de que los Ayuntamientos, de conformidad con lo estatuido por los artículos 146 al 149, ambos inclusive, de la referida ley Municipal, deben proceder á la formación de los precitados presupuestos, y con el fin de evitar omisiones que, en todo caso, retrasarían la autorización correspondiente por este Gobierno; he creído conveniente señalar á continuación los documentos que han de acompañarse á los mismos.

1.º Certificación literal del acta de la sesión ó sesiones en que el Ayuntamiento haya discutido y votado el proyecto de presupuesto.

2.º Otra igual del acta de la sesión ó sesiones en que la Junta

municipal lo haya discutido y aprobado.

3.º Censura del Regidor Sindico.

4.º Certificado de haber estado expuesto al público durante quince días y en el que conste si hubo ó no reclamaciones.

5.º Un resumen del presupuesto, según modelo número 1 de la circular de 10 de Abril de 1888.

6.º Estado comparativo entre el presupuesto formado y el vigente, según modelo número 2, acompañado de las oportunas explicaciones respecto á sus diferencias.

7.º Resumen general de ingresos y gastos y relación detallada por capítulos y artículos, según modelos números 3 y 4.

8.º Las carpetas por capítulos y artículos correspondientes á cada servicio, así como las relaciones justificativas de cada una de ellas, sujetándose á los modelos de la precitada circular.

9.º Presupuestos especiales de los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia como justificantes de las cantidades consignadas en el presupuesto general.

10. Idem de gastos carcelarios en las cabezas de partido judicial y reparto girado entre los pueblos del mismo.

11. Inventario de los bienes que posee cada Ayuntamiento, con expresión de lo que produzcan.

12. Se consignará la cantidad que se considere necesaria para recompensar á los destructores de animales dañinos, á fin de cumplir lo preceptuado en el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Caza.

13. Igualmente se consignará la cantidad suficiente para atender al servicio benéfico-sanitario en la forma que determina la Instrucción aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904; clasificación médica aprobada también por Real orden de 6 de Abril de 1905 y Real orden de 29 de Oc-

tubre de 1906, respectiva á las asignaciones y adeudos de los Farmacéuticos titulares.

14. No se aprobará por éste Gobierno ningún presupuesto que no tenga consignación para el sostenimiento del campo de demostración agrícola, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 13 de Octubre de 1905, excepción hecha de los Ayuntamientos en cuyos términos haya establecida alguna Granja Agrícola ó campo de demostración oficial, según determina mencionado artículo.

15. Tampoco se autorizarán los que dejen de consignar las cantidades que estimen necesarias para pago de dietas á los Vocales de la Junta local de Reformas Sociales, á tenor de lo preceptuado por la Real orden de 15 de Septiembre de 1903.

16. Igualmente dejarán de ser autorizados los que no consignen cantidad suficiente con destino á los servicios de higiene y salubridad públicas, imprevistos y calamidades.

17. También se han de consignar los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencias de contratos, así como de las deudas reconocidas y liquidadas, ya sea por virtud de convenios, ya por sentencia de los Tribunales y en la forma y condiciones que determina el Real decreto de 19 de Febrero de 1901.

18. Igualmente se remitirá certificación de las inscripciones de Propios y láminas, etc., que posea el Ayuntamiento, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan y en poder de quien se hallan dichos valores.

19. Los Ayuntamientos pueden acordar el arbitrio de guardería rural, siendo para esto necesario que los haberes de los guardas y demás atenciones figuren como gastos del presupuesto teniendo en cuenta que sólo es exigible de los contribuyentes que cultiven las fincas del térmi-

no, con exclusión de aquellos que directamente atiendan á la custodia de los frutos de sus propiedades.

20. Cuando se utilice el arrendamiento de los pastos y rastrojeras de propiedad particular, se acreditará la cesión mediante la oportuna acta, de la que se acompañará certificación al presupuesto, debiendo en este caso prescindir del arbitrio indicado en el párrafo anterior.

21. Con arreglo al Real decreto de 7 de Julio de 1891, los Ayuntamientos pueden utilizar con carácter ordinario ó forzoso el ingreso de arbitrios de pesas y medidas llevando al capítulo 9.º de gastos el 10 por 100 correspondiente al Tesoro.

22. Las Corporaciones municipales deberán tener presente que continúan teniendo facultad para consignar como recursos de sus presupuestos el importe de las retribuciones por asistencia á las escuelas públicas de los niños pudientes, así como la obligación de incluir en los presupuestos de gastos el arrendamiento de casas escuelas y habitaciones de los Maestros en el caso de no tenerlas propias, como igualmente los gastos de conservación y reparación de dichos locales.

23. En los expedientes de arbitrios extraordinarios, si el Municipio utiliza este recurso para cubrir el déficit, se atemperarán á lo que disponen las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889, 22 de Febrero de 1892 y artículo 21 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909. Estos expedientes se presentarán en este Centro al mismo tiempo que los presupuesto á que se refieran, sin cuyo requisito no se considerarán éstos como recibidos.

24. Anteriormente se hizo observar á los Ayuntamientos que por el artículo 23 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 21 de Diciembre de 1901, quedó suprimida la facultad que

tenían dichas Corporaciones para establecer hasta el 16 por 100 de recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, quedando establecido, á virtud de aquella disposición, por cuenta y cargo del Tesoro público y estatuyéndose que la diferencia en más ó entre el importe del mencionado recargo y el de las obligaciones del personal y material de 1.^a enseñanza se disminuirá respectivamente á los Municipios en su cupo de consumos.

25. Con el fin de evitar devoluciones que pudieran originar dilaciones en la autorización de los presupuestos, recomiendo eficazmente á los Ayuntamientos el espíritu y la letra del artículo 23 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, antes mencionado.

26. Se acompañará justificación de los ingresos presupuestos por medio de certificación que exprese su rendimiento en el año anterior.

27. Igualmente se acompañará certificación de cuáles de los ingresos consignados son de fácil y cuáles de difícil realización.

28. Los Ayuntamientos que quieran acogerse á los beneficios de la Ley y Reglamento de 12 y 29 de Junio últimos, sobre supresión del impuesto de consumos, se atendrán en un todo á los preceptos establecidos en ambas disposiciones.

29. Toda la documentación se ha de presentar por duplicado, y las certificaciones de tramitación y aprobación reintegradas con un sello móvil de 10 céntimos por pliego, de conformidad con la Real orden de 21 de Abril del año 1900 y caso 2.^o del art. 30 de la vigente ley del Timbre de 1.^o de Enero de 1906.

30. Recomiendo con la mayor eficacia é interés á los Ayuntamientos la mayor exactitud y fidelidad en los ingresos, así como la mayor previsión en sus cálculos, debiendo para ello tener en cuenta las liquidaciones de años anteriores, evitando la consignación de recursos ilusorios ó de imposible percepción que después son motivo de grandes responsabilidades para los Municipios que los hacen figurar sabiendo de antemano que son irrealizables.

31. Los Ayuntamientos y Juntas de asociados tendrán especial interés de no recargar el presupuesto de gastos en forma que se convierta en pesada carga para sus convecinos, debiendo introducir las economías de que sean susceptibles, sin perjudicar sus servicios, siendo de advertir que no se consentirá aumento de gastos que no esté plenamente justificada la necesidad del mismo.

32. Los recursos de alzada que determina la regla 3.^a de la

Real orden de 22 de Febrero de 1892 y de que trata el artículo 150 de la ley Municipal, sólo podrán interponerse si el presupuesto hubiera sido presentado antes del 16 de Septiembre; llegada esta fecha sólo podrán utilizar las Juntas municipales el recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea apelable la resolución que este Gobierno haya dictado.

33. Los Secretarios-Contadores tienen la obligación de recordar á cuantos intervengan en la formación del presupuesto, lo que disponen las Reales órdenes circulares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890, 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893.

34. Adviértese á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos que si no prueban de un modo indudable su inculpabilidad en la tardanza de presentar aquellos documentos, les exigire la correspondiente responsabilidad con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.^o del artículo 124 de precitada ley Municipal.

Dispuesto como estoy á hacer cumplir todos y cada uno de los requisitos relacionados anteriormente y á que se observen las disposiciones que regulan la materia de presupuestos, encargo por la presente á los Ayuntamientos de la provincia su más exacto cumplimiento, á fin de evitarme el disgusto de tener que exigir con todo rigor las responsabilidades que establece la Ley antes mencionada.

De la presente circular, los señores Alcaldes darán cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebren y también á este Gobierno de haberlo así verificado.

Logroño, 3 de Agosto de 1911.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

ARRENDAMIENTO
de la
RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

1787

ITINERARIO de cobranza correspondiente al tercer trimestre del actual año, que se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

ZONA DE ARNEDO

Arnedo, los días 1, 2, 3, 4 y 5 de Agosto
Enciso, 1, 2 y 3
Poyales, 1 y 2
Zarzosa, 3 y 4
Arnedillo, 1, 2 y 3
Munilla, 5, 6 y 7

Herce, los días 4 y 5 de Agosto
Préjano, 4 y 5
Muro de Aguas, 6 y 7
Villarroya, 6 y 7
Ocón, 8, 9 y 10
Carbonera, 8
Galilea, 9 y 10
Corera, 11 y 12
El Redal, 11 y 12
Santa Eulalia Bajera, 8
Quel, 9, 10 y 11
Bergasa, 13
Bergasillas, 13
Villar de Arnedo, 17, 18 y 19
Tudelilla, 17 y 18
Turruncún, 19
Robres, 22 y 23

ZONA DE CALAHORRA

Aldeanueva de Ebro, los días 1, 2 y 3 de Agosto
Alfaro, 21, 22, 23, 24 y 25
Rincón de Soto, 1, 2 y 3
Alcanadre, 8, 9 y 10
Ausejo, 3, 4 y 5
Autol, 6, 7 y 8
Calahorra, 3, 4, 5, 6 y 7
Pradejón, 22, 23 y 24

ZONA DE CERVERA

Aguilar, los días 5 y 6 de Agosto
Cervera, 7, 8, 9 y 10
Cornago, 1 y 2
Grávalos, 11 y 12
Igea, 1, 2 y 3
Navajún, 5
Valdemadera, 7

1.^a ZONA DE HARO

Anguciana, el día 10 de Agosto
Briñas, 11
Cellorigo, 3
Cihuri, 10
Foncea, 3 y 4
Fonzaleche, 5 y 6
Galbárruli, 8
Haro, 1, 2, 3, 4 y 5
Sajazarra, 8 y 9
Treviana, 1 y 2
Villalba, 12

2.^a ZONA DE HARO

Abalos, los días 2 y 3 de Agosto
Briones, 22, 23 y 24
Castañares, 3 y 4
Cuzcurrita, 9 y 10
Casalarreina, 9 y 10
Gimileo, 5
Ollauri, 6 y 7
Ochánduri, 8
Rodezno, 18 y 19
San Asensio, 8, 9 y 10
San Vicente, 4, 5 y 6
Tirgo, 5 y 6
Zarratón, 1 y 2

ZONA DE NÁJERA

Brieva, los días 6 y 7 de Agosto
Ventrosa, 8 y 9
Canales, 12 y 13
Viniestra de Abajo, 10
Viniestra de Arriba, 10
Mansilla, 12 y 13
Villavelayo, 12
Anguiano, 2 y 3
Berceo, 21 y 22
Estollo, 17 y 18
San Millán de la Cogolla, 19 y 20
Tobia, 1

Villaverde, el día 2 de Agosto
Baños de río Tobía, 10 y 11
Badarán, 4 y 5
Cárdenas, 3
Cordovín, 4
Ledesma, 15
Matute, 6 y 7
Pedroso, 19 y 20
Villar de Torre, 15
Villarejo, 15
Bezares, 21
Castroviejo, 22
Santa Coloma, 21 y 22
Manjarrés, 4
Ventosa, 23
Azofra, 21 y 22
Alesanco, 19 y 20
Canillas, 10
Cañas, 10
Hormilleja, 3
Alesón, 17
Arenzana de Abajo, 18 y 19
Huércanos, 18 y 19
Nájera, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31
Tricio, 13 y 14
Uruñuela, 3

ZONA DE SANTO DOMINGO

Bañares, los días 13 y 14 Agosto
Baños de Rioja, 18
Corporales, 6 y 7
Cirueña, 16 y 17
Cidamón, 13 y 14
Ezcaray, 5, 6 y 7
Grañón, 9 y 10
Herramélluri, 1 y 2
Hervías, 15 y 16
Leiva, 1 y 2
Ojacastro, 4 y 5
Pazuengos, 11 y 12
Manzanares, 15 y 16
Santurde, 12 y 13
Santurdejo, 11 y 12
Santo Domingo, 21, 22, 23 y 24
San Torcuato, 13 y 14
San Millán de Yécora, 1 y 2
Tormantos, 2 y 3
Valgañón, 8 y 9
Villalobar, 19 y 20
Villarta Quintana, 9 y 10
Zorraquín, 9 y 10

ZONA DE TORRECILLA

Ajamil, el día 12 de Agosto
Almarza, 19
Cabezón, 8
Gallinero, 18
Hornillos, 2
Jalón, 8
Laguna, 17 y 18
Luezas, 20
Lumbreras, 11 y 12
Larriba, 2
La Santa, 4
Muro de Cameros, 5
Montalvo, 10
Nestares, 9
Nieva, 7 y 8
Ortigosa, 2 y 3
Pradillo, 5
Pinillos, 19
Rabanera, 11
El Rasillo, 4
Soto, 12 y 13
San Román, 10 y 11
Santa María, 10
Torrecilla, 8 y 9

CAJA VITÍCOLA PROVINCIAL

RELACIÓN de las peticiones de plantas y auxilios hechos por los propietarios de fincas enclavadas en la provincia y que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento al último apartado, art. 6.º del Reglamento por que se rige, relacionado en lo que á este año se refiere con los plazos señalados en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 13 de Junio último: (Continuación).

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS PETICIONARIOS	INJERTOS	BARBADOS	DESFONDES	Abonos y labores
San Asensio..	Don Claudio Sánchez	1200	»	»	»
»	» Ismael Puras	3000	»	»	»
»	» Cándido Visaira	4000	»	300	»
»	» Argimiro Espiga	7500	»	400	»
»	» Pablo Martínez	1500	»	100	»
»	» Paulino Sodupe	1500	»	100	»
»	» Donato Ugarte	4000	»	300	»
»	» Victorino Ortega	4000	»	300	»
»	» Segundo Amilburu	10000	»	200	»
»	» Teodoro Abalos	1600	»	120	»
»	» Aniceto García	2300	»	»	»
»	» Emilio López	2000	»	150	»
»	» Constantino Villaro	5000	»	200	»
»	» Eusebio García López	1500	»	120	»
»	» Matías Nanclares	2500	»	150	»
»	» Melitón García	4000	»	300	»
»	» Doroteo Abalos Rojas	750	»	»	»
»	» Pedro Santaolalla	2250	»	160	»
»	» Benito Sánchez	1300	»	50	»
»	» Dámaso González	3000	»	»	»
»	» Eduardo López	3500	»	100	»
»	» Justo Mendoza	3000	»	240	»
»	» Raimundo Marcos	1800	»	50	»
»	» Pedro Soto	1000	»	»	»
»	» Natalio Ruiz	2500	»	100	»
»	» Román Tobía	1500	»	100	»
»	» Toribio Espinosa	750	»	50	»
»	» Andrés Abalos	3000	»	240	»
»	» Gregorio Balmaseda	2000	»	»	»
»	» Teófilo Metola	2200	»	75	»
»	» José Abalos Rojas	4000	»	300	»
»	» Baldomero Balmaseda	1500	»	»	»
»	» Hipólito Balmaseda	2500	»	100	»
»	» Gregorio Tobía	1500	»	»	»
»	» Timoteo Manzanos	2600	»	175	»
»	» Claudio Abalos	1200	»	50	»
»	» Adrián Ruiz	1200	»	80	»
»	» José Ruiz	1600	»	100	»
»	» Juan Ruiz	1600	»	100	»
»	» Miguel López	2500	»	100	»
»	» Juan Sodupe	2250	»	150	»
»	» Manuel Sodupe Blanco	3500	»	200	»
»	» José Ezquerria	1700	»	120	»
»	» Gregorio García	3000	»	300	»
»	» Formerio Ledesma	9000	»	500	»
»	» Severiano Negueruela	4000	»	100	»
»	» Gregorio Sodupe	1500	»	»	»
»	» Juan Espinosa	750	»	25	»
»	» Doroteo Abalos Barasoin	1500	»	120	»
»	» Pedro Loza	750	»	»	»
»	» Francisco Eugenio	1000	»	50	»
»	» Miguel Negueruela	1500	»	50	»
»	» Hermenegildo Pérez	1300	»	50	»
»	» Benigno Alonso	2000	»	100	»
»	» Leandro Blanco	3000	»	»	»
»	» Antonio Aritmendi	2400	»	125	»
»	» José Gasco	1200	»	100	»
»	D. ^a Rufina Cámara	4000	»	»	»
»	Don Julián Ruiz	1300	»	50	»
»	» Hilario Villaro	2000	»	»	»
»	» Román Ezquerria	1500	»	»	»
»	» Ángel Corcuera	1500	3500	300	»
San Millán de Yécora.	Don Melitón Díaz	1400	»	»	»
»	» Isaac San Millán	800	»	»	»
San Vicente..	Don Joaquín Gil	8000	»	»	»
»	» Ezequiel Martínez	1400	»	136	»
»	» Pompeyo Monge	2000	»	194	80
»	» Salvador Gil López	4960	»	120	»
»	» Félix Alvarez	7000	»	»	»
»	» Florencio Monge	4000	»	300	»
»	» Clemente Balda	2800	»	»	»
»	» Ramón García	1800	»	»	»
»	» Julián Monge	3000	»	»	»
»	» Miguel Pecina	3000	»	»	»
»	» Alejandro Monge	2000	»	»	»
»	» Juan Lizaranzu	2200	»	»	»
»	» Alejo Ruiz	2400	»	200	»
»	» Teodoro Ruiz	7200	»	300	»
»	» Cayetano Martínez	1800	»	125	»

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS PETICIONARIOS	INJERTOS	BARBADOS	DESFONDES	Abonos y labores
San Vicente.	Don Wenceslao Davalillo	5000	»	450	»
»	» Manuel Alvarez	3300	»	300	»
»	» Pedro Ruiz	1200	»	116	48
»	» Enrique Barrón, Payueta	2000	»	»	»
»	» Rufino Eguren	1000	»	60	»
»	» Eladio Apilánez	3000	»	150	»
»	» Ciriaco Díaz	14000	»	»	»
»	» Domingo Ramírez	2500	»	»	»
»	D. ^a Escolástica Orense	4000	»	»	»
»	Don Francisco Paula Gil	6000	»	300	»
»	» Santiago Davalillo	3000	»	200	»
»	» César Reina Maldonado	4171	»	»	»
Santa Coloma.	Don Federico Tricio	1000	»	»	»
»	» Mateo Santa María	500	»	»	»
»	» Félix Pérez	1000	»	»	»
»	» Pablo Santa María	1400	»	»	»
»	» Pedro Pérez	1400	»	»	»
»	» Juan Santa María	1000	»	»	»
»	» Andrés Pérez	800	»	»	»
»	» Francisco Pérez	1000	»	»	»
»	» Melquiades Marín	1200	»	»	»
»	» Jacinto Tricio	1500	»	»	»
»	» Liborio Goyenechea	1300	»	»	»
Sorzano.	Don Antonio Pascual	1000	»	»	»
»	» Antonio Fernández	600	»	»	»
»	» Benigno Calvo	800	»	»	»
»	» Bernabé Gil	400	»	»	»
»	» Cándido Calvo	1000	»	»	»
»	» Daniel Martínez	1000	»	»	»
»	» Filiberto Martínez	1000	»	»	»
»	» Francisco Pascual	500	»	»	»
»	» Felipe Jiménez	1500	»	»	»
»	» Francisco Andrés	225	»	»	»
»	» Francisco Navajas	500	»	»	»
»	» Hilarión Pascual	250	»	»	»
»	» Juan Cruz Calvo	700	»	»	»
»	» Julián Bazo	1000	»	»	»
»	» Julián Andrés	1000	»	»	»
»	» Juan Bazo	2000	»	»	»
»	» Luis Pavía	1200	»	»	»
»	» Marcelino Martínez	500	»	»	»
»	» Melitón Rodríguez	1000	»	»	»
»	» Martín Jiménez	1000	»	»	»
»	» Martín Gaviria	300	»	»	»
»	» Nicomedes Bazo	1000	»	»	»
»	» Pedro Andrés	2000	»	»	»
»	» Pedro Castroviejo	1300	»	»	»
»	» Pedro Pascual	300	»	»	»
»	» Pablo Pascual	500	»	»	»
»	» Santiago Gaviria	1800	»	»	»
»	» Silvestre Martínez	800	»	»	»
»	» Teodoro Martínez	600	»	»	»
»	» Tomás Pascual	1000	»	»	»
»	» Timoteo Gil	500	»	»	»
»	» Rufino Castroviejo	600	»	»	»
»	» Vicente Andrés	1000	»	»	»
»	» Pablo Martínez	500	»	»	»
»	» Lorenzo Pascual	500	»	»	»
»	» Julián Pascual	300	»	»	»
»	» Pedro Martínez	1300	»	»	»
»	» Javier Castroviejo	600	»	»	»
Sotés.	» Francisco García	1000	»	»	»
»	» Cirilo Mayoral	1000	»	»	»
»	D. ^a Tomasa Pastor	500	»	»	»
»	Don Serafín Hernáez	500	»	»	»
»	» Eugenio Alvarez	1000	»	»	»
»	» Julián Martínez	1000	»	»	»
»	» Eusebio Marín	700	»	»	»
»	» Dionisio Alvarez	400	»	»	»
»	» Jorge Alvarez	300	»	»	»
»	» Francisco Alvarez	500	»	»	»
»	» Juan de Dios García	600	»	»	»
»	» Nicolás Marín	1000	»	»	»
»	» Miguel Marín	800	»	»	»
»	» Simeón Bellido	700	»	»	»
»	» Francisco de Sales	600	»	»	»
»	» Anastasio Velasco	2000	»	»	»
»	» Ricardo Bellido	700	»	»	»
»	» Román Alvarez	1000	»	»	»
»	» Gregorio Alvarez	600	»	»	»
»	» Julián Urbina	150	»	»	»
»	» Faustino Alvarez	1000	»	»	»
Tirgo.	Don Luis Rubio de la Guardia	3600	»	»	»
Tormantos.	Don Miguel Villar	3000	»	»	»
»	» Bonifacio Manero	2800	»	»	»
»	» Andrés Murillo	2400	»	»	»
»	D. ^a Matea Gordo	1600	»	»	»
»	Don Manuel Barena	1600	»	»	»

(Continuad)

Terroba, 13
Torre, 5
Trevijano, 20 y 21
Villanueva, 9 y 10
Villoslada, 13 y 14

1.ª ZONA DE LOGROÑO

Cenicero, los días 5, 6 y 7 de Agosto
Fuenmayor, 2, 3 y 4
Torremontalvo, 6

2.ª ZONA DE LOGROÑO

Albelda, los días 1 y 2 de Agosto
Nalda, 3, 4 y 5
Viguera, 6 y 7

3.ª ZONA DE LOGROÑO

Lagunilla, los días 4, 5 y 6 de Agosto
Zenzano, 7
Jübera, 8, 9 y 10
Murillo, 11, 12 y 13

4.ª ZONA DE LOGROÑO

Clavijo, los días 1 y 2 de Agosto
Leza, 3
Entrena, 1, 2 y 3
Sojuela, 1
Medrano, 5 y 6
Sorzano, 3 y 4
Navarrete, 7, 8 y 9
Hornos, 10
Daroca, 10
Lárdero, 12 y 13
Sotès, 16

5.ª ZONA DE LOGROÑO

Alberite, los días 8, 9 y 10 de Agosto
Agoncillo, 1 y 2
Ribaflecha, 3, 4 y 5
Villamediana, 6 y 7

Logroño, 31 de Julio de 1911.—
El Arrendatario, Telesforo García del Rosal.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

Diputación provincial

CONSEJO

DE LA

Caja Vitícola Provincial

Arados de desfonde

Acordado por el Consejo de administración de la Caja Vitícola Provincial, la adquisición de dos arados de desfonde, movidos por malacate y accionados por tracción animal, se abre un plazo de diez días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los propietarios que en tiempo hábil hubieron de solicitar el tren de desfonde, propiedad de la Excm. Diputación, y deseen sustituirlo por los arados de desfonde, puedan solicitar dicha sustitución en el plazo que al efecto se señala.

Las condiciones, bajo las cuales habrán de concederse los re-

feridos arados de desfonde, son las siguientes:

La Excm. Diputación cede el material completo del arado de desfonde, á razón de diez pesetas diarias, en la inteligencia de que esta cuota diaria de alquiler, habrá de satisfacerse también por los días que se inviertan en el transporte del arado y en los que la máquina no trabaje.

La reparación y reposición del material, se hará por cuenta de la Excm. Diputación, sin que á ésta pueda exigírsele responsabilidad alguna por el retraso que sufran las labores á consecuencia de las averías que ocurriesen. La Corporación provincial percibirá la cuota diaria de alquiler durante todo el tiempo que se invierta en el arreglo de las averías.

Las averías producidas por la impericia ó desidia del personal que el particular designe, ó las ejecutadas á mano airada durante la noche, serán reparadas por cuenta del propietario.

La Excm. Diputación únicamente proporcionará un peón, cuyo jornal será satisfecho por la misma, siendo de cuenta del propietario la manutención de dicho peón, así como el jornal y alimentación de los demás peones que se necesiten y los gastos originados en los arrastres.

En el caso de ocurrir accidente alguno durante el transporte ó funcionamiento del aparato, que inutilizase total ó parcialmente á algún obrero, las indemnizaciones y responsabilidades á que hubiere lugar, á tenor de lo ordenado por la vigente ley de Accidentes del trabajo, serán de cuenta del propietario.

Logroño, 2 de Agosto de 1911.—
—El Presidente, Pedro Ruiz Santolaya.

Sección judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

1726

Por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, D. Benito Fernández Aauri, dictada con esta fecha en los autos á instancia de D. Ciriaco Ibáñez y D. Cipriano Moros, contra D. Gregorio Reboiro, sobre pago de 94 pesetas y 34 céntimos, se sacan á pública subasta por término de veinte días los inmuebles siguientes:

Una heredad en la Guindalera, de diez celemines; linda Oriente, Blas Fernández, y Poniente, Manuel Rodríguez; valuada en 250 pesetas.

Otra en la Vuelta de Ebro, de tres celemines; linda Oriente y Norte, herederos de Roque Jube-

ra, y Poniente, Manuel Royo; vale 75 pesetas.

Otra en la Balsilla, de cuatro celemines; linda Oriente y Norte, Angel Burgos, y Mediodía, Anselmo Royo; valuada en 100 pesetas.

Otra en la Hoya, como de una fanega; linda Oriente, río y camino, y Poniente, Manuel Santa María; vale 200 pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de Gregorio Reboiro, y se venden para pagar á dichos señores la indicada cantidad y costas, debiendo celebrarse el remate el día doce de Agosto próximo venidero y hora de las nueve á diez de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Los títulos no han sido adquiridos todavía; éstos se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria y serán de cuenta del comprador los gastos de preparación y escritura.

Agoncillo diecinueve de Julio de mil novecientos once.—Benito Fernández.

1728

Por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, D. Benito Fernández, dictada con esta fecha en los autos á instancia de don Ciriaco Ibáñez y de D. Cipriano Moros, contra Inocencia Zorzano, sobre pago de ciento cincuenta y tres pesetas y veinte céntimos, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles siguientes:

Una heredad en la Pasada, de un celemin de tierra; linda Oriente, Francisco Zorzano, y Poniente, Julián Fernández; vale 25 pesetas.

Otra en el Palomar, de nueve celemines; linda Oriente, Benigno Jiménez, y Mediodía, brazal; valuada en 225 pesetas.

Otra en las Pontezuelas, de una fanega; linda Oriente, Andrés Viana; Poniente, camino; valuada en 300 pesetas.

Otra en la Huerta de Ebro, de un celemin; linda Oriente, Manuel Reboiro, y Poniente, Nunilo Ruiz; valuada en 25 pesetas.

Otra en la Tranquera, de seis celemines; linda Oriente, Blas Fernández, y Poniente, Esteban Ilarraza; valuada en 90 pesetas.

Otra en el Menor, de tres celemines; linda Oriente, Francisco

Rodríguez, y Poniente, José Royo; valuada en 75 pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de D.ª Inocencia Zorzano, y se venden para pagar á dichos señores la citada cantidad y costas, debiendo celebrarse el remate el día doce de Agosto próximo y hora de las siete á ocho de la mañana, en la Sala del Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quierán interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado sobre la mesa del Juzgado un 10 por 100 de la misma.

Los títulos no han sido adquiridos; éstos se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, y será de cuenta del rematante la preparación de ellos, escritura y demás inherentes.

Agoncillo diez y nueve de Julio de mil novecientos once.—Benito Fernández.

Anuncios Oficiales

ANGUIANO

1776

Don Pedro Ibáñez Ibáñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia, en oficio núm. 1.791 fecha 3 del actual, me participa que el mozo núm. 10 del sorteo Manuel García Diego, fué declarado soldado por no haberse presentado á ser reconocido, é ignorándose el paradero de dicho joven, se le hace saber por medio del presente, previniéndole que el día 1.º de Agosto entrante se verificará el ingreso en Caja de dicho mozo en concepto de soldado y requiriéndole para que se presente en esta Alcaldía á recoger el pase que el Jefe de la Zona ha de entregar al comisionado.

Anguiano, 27 de Julio de 1911.—
—Pedro Ibáñez.

CORERA

1784

Se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar del de la fecha, el reparto de arbitrios extraordinarios del año actual, para su examen y presenten las reclamaciones que sean pertinentes.

Corera, 1.º de Agosto de 1911.—
—El Alcalde, Juan Gil.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL

Sección Provincial de Pósitos

1741

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Aldeanueva de Ebro que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 25 de Junio al 1.º de Julio últimos no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo de primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Logroño á 24 de Julio de 1911.—El Jefe de la Sección, Francisco Pascual.

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES Ó SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			Cantidades adeudadas					
			Día	Mes	Año	PRINCIPAL é intereses		5 por 100 de recargo		TOTAL	
						Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Vicente Jiménez	Mancomunados	22	Enero	1910	264	67	13	23	277	90
2	Santiago Falcón	Mancomunados	22	Id.	1910	264	67	13	23	277	90
3	José Morte	Mancomunados	22	Id.	1910	264	67	13	23	277	90
4	José Ruiz Martínez	Mancomunados	22	Id.	1910	264	67	13	23	277	90
5	Casto Gutiérrez	Mancomunados	22	Id.	1910	264	67	13	23	277	90
6	Benito Gutiérrez	Mancomunados	22	Id.	1910	264	67	13	24	277	90
7	Santiago Espiñeira	Mancomunados	22	Id.	1910	150	11	7	51	157	62
8	Casimiro Gutiérrez	Mancomunados	22	Id.	1910	64	22	3	21	67	43
9	Melitón Lapoza	Mancomunados	22	Id.	1910	212	16	10	61	222	77
10	Juan Arancón	Mancomunados	22	Id.	1910	212	16	10	61	222	77
11	Rufino Martínez	Mancomunados	22	Id.	1910	159	12	7	96	167	08
12	Romualdo Vergara	Mancomunados	22	Id.	1910	159	12	7	96	167	08
13	Valero Roldán	Mancomunados	22	Id.	1910	264	14	13	21	277	35
14	Julio Ruiz	Mancomunados	22	Id.	1910	264	14	13	21	277	35
15	Sandalio Rubio	Mancomunados	22	Id.	1910	26	52	1	33	27	85
16	Bonifacio Rubio	Mancomunados	22	Id.	1910	26	52	1	33	27	85
17	Victoriano Miranda	Mancomunados	22	Id.	1910	53	04	2	65	55	69
18	Basilio Miranda	Mancomunados	22	Id.	1910	53	04	2	65	55	69
19	Ambrosio Ruiz	Salustiano Martínez	22	Id.	1910	63	64	3	18	66	82
						3295	95	164	81	3460	76

DEUDORES DE 1909

20	José Ruiz Pastor	Fianza hipotecaria	16	Febrero	1909	109	97	5	50	115	47
21	Dionisia Aeza	Juan Pérez Alfaro	16	Id.	1909	82	48	4	12	86	60
22	Crescencio Herreros	Luis Gutiérrez Pastor	16	Id.	1909	164	95	8	25	173	20
23	Pablo Gutiérrez	Marcelo Gutiérrez Pérez	16	Id.	1909	109	97	5	50	115	47
24	Benjamín Melgueiro	Lorenzo Pérez Torres	16	Id.	1909	54	98	2	75	57	73
25	Pedro Calvo	José Manuel Bretón	16	Id.	1909	164	95	8	25	173	20
26	Faustino Roldán	Juan Jiménez Miranda	16	Id.	1909	164	95	8	25	173	20
27	Juan Jiménez	Faustino Roldán	16	Id.	1909	164	95	8	25	173	20
28	Manuel Cruz Herreros	Fianza hipotecaria	16	Id.	1909	329	92	16	50	346	42
29	Deogracias Roldán	Fianza hipotecaria	2	Marzo	1909	767	31	38	37	805	68
30	Esteban Ruiz Pérez	Darío Mateo	2	Id.	1909	328	85	16	44	345	29
31	Nicolás Gutiérrez	Manuel Gutiérrez Fernández	2	Id.	1909	54	82	2	44	57	56
32	Andrés Pérez	Juan Pérez Alfaro	2	Id.	1909	136	96	6	85	143	81
33	Juan Jiménez Pérez	José María Matute	30	Noviembre	1909	53	22	2	66	55	88
34	Tomasa Ruiz	Ambrosio Ruiz	30	Id.	1909	63	86	3	19	67	05
35	Victoriano Beltrán	Telesforo Marín	30	Id.	1909	53	20	2	66	55	86
36	Telesforo Marín	Victoriano Beltrán	30	Id.	1909	53	22	2	66	55	88
37	José Martínez Torre	Fianza hipotecaria	30	Id.	1909	212	86	10	64	223	50
38	José María Pérez San Benigno	Mancomunados	1	Diciembre	1909	63	86	3	19	67	05
39	Juan Martínez	Mancomunados	1	Id.	1909	63	86	3	19	67	05
40	Máximo Martínez	Fianza hipotecaria	5	Id.	1909	266	09	13	30	279	39
41	Eugenio Torres	Fianza hipotecaria	5	Id.	1909	212	87	10	64	223	51
42	Telesforo Ruiz	Eladio Ruiz Fernández	6	Id.	1909	159	66	7	98	167	64
43	Cándida Robles	Mancomunados	6	Id.	1909	53	21	2	66	55	87
44	José María Abad	Mancomunados	6	Id.	1909	53	22	2	66	55	88
45	Juan Z. Jiménez	Mancomunados	6	Id.	1909	31	93	1	60	33	53
46	Saturnino Bueno	Mancomunados	6	Id.	1909	31	93	1	60	33	53
47	Eusebio Moreno	Mancomunados	22	Id.	1909	53	21	2	66	55	87
48	Antonio Ibáñez	Mancomunados	22	Id.	1909	53	22	2	66	55	88
49	Angel Martínez	Mancomunados	22	Id.	1909	53	21	2	66	55	87
50	Leocadio Vergara	Mancomunados	22	Id.	1909	53	22	2	66	55	88
51	José Bueno	Mancomunados	27	Id.	1909	53	21	2	66	55	87
52	Isidro Ruiz	Mancomunados	27	Id.	1909	53	22	2	66	55	88
53	Félix Llorente	Mancomunados	27	Id.	1909	53	21	2	66	55	87
54	Celestino López	Mancomunados	27	Id.	1909	53	22	2	66	55	88
55	José María Pérez Muro	Mancomunados	27	Id.	1909	133	04	6	65	139	69
56	Ruperto del Río	Mancomunados	27	Id.	1909	133	04	6	65	139	69
57	Juan José Torrecilla	Fianza hipotecaria	27	Id.	1909	266	09	13	30	279	39
58	Luis García del Moral	Fianza hipotecaria	27	Id.	1909	478	95	23	95	502	90
TOTAL						8740	84	437	04	9177	88